Ente fiscalizado: Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y

Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios Número de auditoría: AEFMOD-01-OPA-2020 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	4,130,562.00	3,304,449.60	80.0%
Egresos	3,915,054.00	3,625,764.00	92.6%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control Interno

1. Como resultado de la aplicación del Cuestionario del Control Interno y con base en las evidencias documentales ofrecidas por el propio ente auditado, se determinó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó un nivel bajo, al haber obtenido un porcentaje general de cumplimiento del 26.0%.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado consideró que el Control Interno para la gestión de los recursos del ente fue inadecuado, ya que no contó con estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de sus actividades, resultando insuficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/157/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, señaló que para el resultado en cuestión, no contó con más justificaciones o aclaraciones, que aquellas expuestas durante el proceso de revisión.

En virtud de que el ente auditado, omitió presentar evidencia, documentación o aclaraciones que pudieran subsanar la inconsistencia, no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2020-05-001 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del ente.

2. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se advirtió que el Órgano de Gobierno omitió sesionar de acuerdo a la periodicidad establecida por la Ley, pues no acreditó las actas de las sesiones ordinarias correspondientes al segundo y cuarto trimestres.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/158/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, reconoció que en efecto el Órgano de Gobierno, omitió sesionar de acuerdo a la periodicidad establecida por la Ley, sin embargo, manifestó que ello se debió a la pandemia originada por el virus SARS-CoV2, en virtud de que las actividades donde se encontraran en riesgo personas mayores fueron suspendidas y considerando que el 40% de los integrantes de la Junta de Gobierno se encontraron en ese rango de edad, se optó por no sesionar durante el segundo y cuarto trimestres del ejercicio 2020.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: 1.- si bien, existía esa restricción, ésta sólo estuvo vigente del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, por lo que hubo tiempo suficiente para retomar las sesiones correspondientes y 2.- omitió anexar evidencia que pudiera acreditar que los integrantes de la Junta de Gobierno, se encontraron en los supuestos de vulnerabilidad señalados en el Acuerdo del 31 de marzo de 2020, publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

- La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron convocar y realizar las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno.
- **3.** Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se advirtió que el Consejo Consultivo omitió sesionar de acuerdo a la periodicidad establecida por la Ley, pues no acreditó las actas de las sesiones ordinarias correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/159/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, señaló que para el resultado en cuestión, no contó con más justificaciones o aclaraciones, que aquellas expuestas durante el proceso de revisión.

En virtud de que el ente auditado, omitió presentar evidencia, documentación o aclaraciones que pudieran subsanar la inconsistencia, no se solventó la observación.

AEFMOD-01-0PA-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

- La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron convocar y realizar las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo.
- **4.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se comprobó que éste, contó con un Reglamento Interno, con manuales de organización y procedimientos debidamente publicados, con los cuales reguló sus actividades, funciones de los servicios públicos de su competencia.
- **5.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se advirtió que éste, omitió elaborar y publicar el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/160/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, manifestó que no contó con un Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que perciben los Servidores Públicos.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones que debió emprender para la elaboración del Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que perciben los Servidores Públicos, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2020-04-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron elaborar, aprobar y solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que perciben los Servidores Públicos.

- **6.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se comprobó que el Director General, presentó el informe anual a la Junta de Gobierno.
- **7.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se comprobó que el Director General, acreditó que elaboró el Proyecto Estratégico de Desarrollo.
- **8.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se advirtió que el Contralor Interno, omitió presentar los informes mensuales derivados de los trabajos de evaluación y vigilancia que efectuó durante el ejercicio 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/161/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, remitió copias certificadas de los informes mensuales que elaboró la Titular del Órgano Interno de Control del Organismo.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que la Titular del Órgano Interno de Control, remitió los informes mensuales que elaboró, derivados de los trabajos de evaluación y vigilancia que efectuó durante el ejercicio 2020, con lo que se solventó la observación.

9. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se advirtió que el Contralor Interno, omitió presentar su programa de trabajo; así como, las guías y procedimientos que utilizó para el desarrollo de su labor de vigilancia y para la elaboración de los informes respectivos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/162/2021, del 20 de agosto de 2021, remitió copia certificada del Programa de Trabajo del Órgano Interno de Control para el ejercicio 2020.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que la Titular del Órgano Interno de Control, elaboró y proporcionó su Programa de Trabajo para el ejercicio 2020, mismo en el que detalló las guías y procedimientos que utilizó tanto para el desarrollo de su labor de vigilancia; así como, para la elaboración de los informes respectivos, con lo que se solventó la observación.

- **10.** Se verificó que el Presupuesto de Egresos fue aprobado mediante la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, el 13 de diciembre de 2019; mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de enero de 2020.
- **11.** Con el análisis de las cifras que revelaron los estados presupuestarios, se comprobó que la suma de las estimaciones de los ingresos por \$2,153,966.6, excedieron a las previsiones aprobadas del gasto por \$2,077,753.00, determinando una diferencia de \$76,213.60.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/163/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, señaló que para el resultado en cuestión, no contó con más justificaciones o aclaraciones, que aquellas expuestas durante el proceso de revisión.

En virtud de que el ente auditado, omitió presentar evidencia, documentación o aclaraciones que pudieran subsanar la inconsistencia, no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2020-04-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa** Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, realizaron los registros presupuestales erróneamente.

12. Con el análisis de las cifras que revelaron los estados presupuestarios del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se comprobó que las modificaciones aprobadas al Presupuesto de Ingresos por \$4,759,454.60, excedieron a las modificaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos por \$4,683,241.00, determinando una diferencia de \$76,213.60.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/164/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, señaló que para el resultado en cuestión, no contó con más justificaciones o aclaraciones, que aquellas expuestas durante el proceso de revisión.

En virtud de que el ente auditado, omitió presentar evidencia, documentación o aclaraciones que pudieran subsanar la inconsistencia, no se solventó la observación.

AEFMOD-01-0PA-2020-04-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa** Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, realizaron los registros presupuestales erróneamente.

Origen de los recursos

- **13.** Se comprobó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se apegó a las disposiciones previstas en la Ley de Cuotas y Tarifas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2019, para la recaudación de los ingresos por Derechos y sus accesorios, derivados de la prestación de los servicios públicos.
- **14.** Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitió los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales por los ingresos que obtuvo, derivados de la prestación de los servicios públicos y sus accesorios, mismos que fueron depositados en las cuentas bancarias abiertas a nombre del Organismo Operador.
- **15.** Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió implementar un sistema comercial para el control del padrón de usuarios, ingresos, subsidios, ajustes a la facturación, de las cuentas pendientes de cobro (rezago); así como, para mejorar la eficiencia comercial.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/165/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, reconoció que no contó un sistema comercial para el control del padrón de usuarios, ingresos, subsidios, ajustes a la facturación y cuentas pendientes de cobro (rezago).

En virtud de que el ente auditado, omitió presentar evidencia, documentación o aclaraciones que pudieran subsanar la inconsistencia, no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2020-05-002 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias detectadas en el sistema comercial, con objeto de mejorar el control del padrón de usuarios, de los ingresos, subsidios, de los ajustes a la facturación y de las cuentas pendientes de cobro (rezago); así como, para incrementar la eficiencia comercial.

16. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió presentar evidencia de la elaboración y publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/166/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, señaló que para el resultado en cuestión, no contó con más justificaciones o aclaraciones, que aquellas expuestas durante el proceso de revisión.

En virtud de que el ente auditado, omitió presentar evidencia, documentación o aclaraciones que pudieran subsanar la inconsistencia, no se solventó la observación.

AEFMOD-01-0PA-2020-04-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron elaborar y publicar el Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación.

17. El Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., obtuvo recursos por \$68,580.00, derivados del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), \$2,605,488.06 del Programa de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (PROAGUA), \$15,000.00, del Programa de Cultura del Agua y \$616,904.00, transferidos por el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., por concepto de aportaciones municipales para cubrir costos y gastos de operación y administración, comprobando que los recursos derivados del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), le fueron depositados el 31 de diciembre de 2020; verificando además que se emitieron los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales, por los recursos obtenidos.

Servicios personales

18. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de enero de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el Capítulo de Servicios Personales.

19. Con el análisis comparativo de las cifras que reveló el Presupuesto de Egresos aprobado y modificado, correspondiente a los ejercicios 2020 por un monto de \$1,272,129.00 y 2019 por un monto de \$1,148,695.00, relativos al Capítulo de Servicios Personales, se comprobó que el incremento en el mismo fue de \$123,434.00, equivalente al 10.7%, el cual excedió el límite de la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica, mismo que debió ser por un monto de \$1,204,160.62, equivalente al 4.8% para el ejercicio 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/167/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, señaló que para el resultado en cuestión, no contó con más justificaciones o aclaraciones, que aquellas expuestas durante el proceso de revisión.

En virtud de que el ente auditado, omitió presentar evidencia, documentación o aclaraciones que pudieran subsanar la inconsistencia, no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2020-04-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron constreñirse a las disposiciones legales aplicables, para la asignación global de recursos para el Capítulo de Servicios Personales.

20. Se comprobó que el monto ejercido en el Capítulo de Servicios Personales, que reveló el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento del devengado por \$1,240,501.00, fue mayor al monto que como límite debió asignar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2020, por \$1,204,160.62, determinando una diferencia de \$36,340.38.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/168/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, señaló que para el resultado en cuestión, no contó con más justificaciones o aclaraciones, que aquellas expuestas durante el proceso de revisión.

En virtud de que el ente auditado, omitió presentar evidencia, documentación o aclaraciones que pudieran subsanar la inconsistencia, no se solventó la observación.

AEFMOD-01-0PA-2020-04-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes

- y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los Servidores Públicos que en su gestión, ejercieron recursos en el Capítulo de Servicios Personales, por un monto que excedió el límite que debió asignar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2020, según las disposiciones legales aplicables, para la asignación global de recursos para el Capítulo de Servicios Personales.
- **21.** El Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa relativa al Capítulo de Servicios Personales, por un monto de \$1,240,501.35, misma que le fue requerida mediante oficio ASE-AEFMOD-CFMOD-049/2021, del 23 de marzo de 2021, que le fue notificado el 30 de marzo de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/169/2021, del 20 de agosto de 2021, señaló que en atención a la observación realizada, proporcionó la documentación e información con la que a su consideración se acreditaría la disposición y ejercicio de recursos para el Capítulo de Servicios Personales.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que ésta, acreditó la disposición y ejercicio de los recursos para el Capítulo de Servicios Personales, comprobando además que las partidas se ajustaron a los conceptos y montos previstos en su Presupuesto de Egresos y que dicha documentación, cumplió con los requisitos fiscales, con lo que se solventó la observación, por un monto de \$1,240,501.35.

22. El Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa relativa al Capítulo de Servicios Personales, misma que le fue requerida mediante oficio ASE-AEFMOD-CFMOD-049/2021, del 23 de marzo de 2021, que le fue notificado el 30 de marzo de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/170/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, señaló que realizó la entrega de un archivo electrónico para su análisis, asimismo, indicó que en dicho archivo, incluyó el acumulado de sueldos y salarios correspondientes al ejercicio 2020.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, resultaría necesario aclarar lo siguiente: si bien es cierto que proporcionó un archivo digital, y que en éste se incluyó el acumulado de sueldos y salarios correspondientes al ejercicio 2020, lo es también, el hecho de que omitió incorporar a ese archivo, aquellos referentes tanto al Tabulador de Sueldos, publicado en el Periódico Oficial del Estado; así como, a la Plantilla de Personal vigente, lo anterior, en virtud de que el análisis sobre la denominación de los puestos, el número de plazas y las percepciones nominales efectivamente pagadas, requeriría de dichos documentos para ser llevado a cabo, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2020-04-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron proporcionar evidencia documental del Tabulador de Sueldos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, y de la Plantilla de Personal vigente.

23. El Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa relativa al Capítulo de Servicios Personales, misma que le fue requerida mediante oficio ASE-AEFMOD-CFMOD-049/2021, del 23 de marzo de 2021, que le fue notificado el 30 de marzo de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/171/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, señaló que realizó la entrega de un archivo electrónico para su análisis, asimismo, indicó que en dicho archivo, incluyó el acumulado de sueldos y salarios correspondientes al ejercicio 2020.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, resultaría necesario aclarar lo siguiente: si bien es cierto que proporcionó un archivo digital, y que en éste se incluyó el acumulado de sueldos y salarios correspondientes al ejercicio 2020, lo es también, el hecho de que omitió incorporar a ese archivo, aquellos referentes al personal que ocupó de manera eventual puestos administrativos, lo anterior, en virtud de que el análisis sobre su contratación, actividades, plazos y montos de las percepciones que habrían de pagarles, requeriría de dichos documentos para ser llevado a cabo, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-0PA-2020-04-010 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron acreditar documentalmente, la contratación del personal eventual que ocupó puestos administrativos, durante el ejercicio 2020.

24. Del análisis de 10 expedientes que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., integró expedientes por cada uno de los servidores públicos, donde dejó constancia de los antecedentes de su contratación, del perfil profesional, cambios de puesto y área de adscripción; así como, de incidencias laborales (vacaciones, permisos, incapacidades, etc.) y antecedentes familiares.

- **25.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se comprobó que el Director General, acreditó el perfil requerido mediante título y cédula profesional; así como, la certificación por parte de la Comisión Estatal del Agua.
- **26.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se comprobó que el Contralor Interno, acreditó el perfil requerido mediante el título y cédula profesional.
- **27.** Con la inspección física de 10 servidores públicos del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se comprobó que estuvieron adscritos a los puestos y lugares encomendados, y que realizaron las actividades para las que fueron contratados.
- 28. Del análisis de la plantilla de personal que prestó sus servicios en el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., de 10 expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría; así como, de las nóminas efectivamente pagadas durante el ejercicio 2020, se determinó que los servidores públicos cotizaron para efecto de pensiones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en consecuencia, no tuvo la obligación de contar con el estudio actuarial previsto por la Ley.
- **29.** Del análisis de los 10 expedientes del personal que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., no tuvo servidores públicos que hayan ejercido otro cargo o puesto en el sector público o privado; comprobando además, que no existió parentesco alguno entre los empleados contratados durante el periodo revisado con el titular, directores y/o jefes de departamento.
- **30.** Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., cubrió los haberes laborales a que tuvieron derecho, los servidores públicos que fueron dados de baja durante el ejercicio 2020; comprobando además que después de la fecha de la baja, no les realizaron pagos derivados de una relación laboral.

Materiales y suministros

- **31.** Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de enero de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Materiales y Suministros.
- **32.** Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como, la documentación que justificó los gastos.
- **33.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la compras de insumos, refacciones, herramientas y en general de suministros para la operación del Organismo, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.
- **34.** El Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los Programas Federales y Convenios suscritos, misma que le fue requerida mediante oficio ASE-AEFMOD-CFMOD-049/2021, del 23 de marzo de 2021, que le fue notificado el 30 de marzo de 2021.

Servicios generales

- **35.** Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de enero de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Generales.
- **36.** Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.
- **37.** Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió presentar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones correspondientes al Ejercicio 2020, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/172/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, señaló que para el resultado en cuestión, no contó con más justificaciones o aclaraciones, que aquellas expuestas durante el proceso de revisión.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió acreditar que emprendió acciones correctivas para llevar a cabo la presentación, ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones correspondientes al ejercicio 2020, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2020-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, para que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, instruya a quien corresponda, con el propósito que audite al Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que omitió presentar las declaraciones correspondientes del ejercicio 2020, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

AEFMOD-01-0PA-2020-04-011 **Promoción de Responsabilidad Administrativa** Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones correspondientes al ejercicio 2020, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

- **38.** Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del cuarto trimestre del ejercicio 2019 y del primer, segundo, y tercer trimestres del ejercicio 2020, correspondientes al pago de derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua.
- **39.** Se comprobó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realizó pagos por un monto de \$10,629.95, por concepto de actualizaciones y recargos, derivados de la liquidación extemporánea de sus obligaciones fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/173/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, reconoció que realizó el pago de las contribuciones de manera extemporánea, y que derivado de dicha acción fueron generados los conceptos de recargos y actualizaciones, finalmente, señaló que ello se debió a que no contó con el recurso necesario para realizar el pago en tiempo y forma.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, resultaría necesario precisar lo siguiente: si bien es cierto que el pago extemporáneo de las contribuciones, derivaría en la generación de accesorios tales como las actualizaciones y recargos que debió pagar, lo es también el hecho de que la falta de recursos no supondría una razón para eximirle del cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones fiscales, en tal virtud y toda vez que omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones correctivas que debió emprender para subsanar esa omisión, no se solventó la observación, por un monto de \$10,629.95.

AEFMOD-01-OPA-2020-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., por un monto de \$10,629.95, (Diez mil seiscientos veintinueve pesos 95/100 M.N.) más los intereses generados, desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria correspondiente, por el pago de actualizaciones y recargos que se derivaron del pago extemporáneo de las obligaciones fiscales del Organismo; en su caso deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia del reintegro correspondiente.

- **40.** Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., acreditó encontrarse en los supuestos contenidos en el artículo 282, fracción V de la Ley Federal de Derechos, motivo por el cual, presentó en cero ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del cuarto trimestre de 2019, primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2020, correspondientes a los derechos de descargas de aquas residuales.
- **41.** El Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los contratos por Servicios Profesionales, por un monto de \$40,924.43, misma que le fue requerida mediante oficio ASE-AEFMOD-CFMOD-049/2021, del 23 de marzo de 2021, que le fue notificado el 30 de marzo de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/174/2021, del 20 de agosto de 2021, proporcionó copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito durante el ejercicio 2020, mismo con el que a su consideración, acreditaría los pagos realizados a la profesionista en cuestión.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que suscribió un contrato por Servicios Profesionales, comprobando además, que documentó mediante informes y reportes, las actividades y resultados de los asuntos que fueron atendidos por la profesionista contratada, con lo que se solventó la observación por un monto de \$40,924.43.

42. El Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los Programas Federales y Convenios suscritos, misma que le fue requerida mediante oficio ASE-AEFMOD-CFMOD-049/2021, del 23 de marzo de 2021, que le fue notificado el 30 de marzo de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/175/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, proporcionó documentación comprobatoria y justificativa, relativa a los Programas Federales y Convenios suscritos durante el ejercicio 2020.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que proporcionó evidencia mediante la cual justificó y acreditó, el manejo y disposición que le dio a los recursos provenientes de los Programas Federales y Convenios que suscribió durante el ejercicio 2020, con lo que se solventó la observación.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

43. Se comprobó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., no presupuestó y no ejerció recursos en el capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, durante el ejercicio 2020.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados

- **44.** Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de enero de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones).
- **45.** Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

- **46.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de maquinaria, otros equipos y herramientas (motor sumergible y caja de control), se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.
- **47.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de maquinaria, otros equipos y herramientas (motor sumergible y caja de control), fueron debidamente incorporados al inventario del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., asignándoles una clave para su identificación, comprobando además con el personal que los tuvo bajo su custodia: la existencia física de los mismos, que operaron adecuadamente y que contaron con el resguardo respectivo debidamente firmado.
- **48.** El Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa relativa a los Programas Federales y Convenios suscritos, misma que le fue requerida mediante oficio ASE-AEFMOD-CFMOD-049/2021, del 23 de marzo de 2021, que le fue notificado el 30 de marzo de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/176/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa, relativa a los Programas Federales y Convenios suscritos durante el ejercicio 2020.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que proporcionó evidencia mediante la cual justificó y acreditó, el manejo y disposición que le dio a los recursos provenientes de los Programas Federales y Convenios que suscribió durante el ejercicio 2020, con lo que se solventó la observación.

Obra pública y servicios relacionados

La muestra física de la obra revisada de PROAGUA/FISMDF 2020, se detallan en la siguiente tabla:

No.	Número de contrato	Nombre de la obra				
1	IO-824053970-E1-2020	Saneamiento Integral de Arroyo Tenango (4ta etapa), interconexión de atarjeas y	2,533,643.00			
	colector principal en la Cabecera Municipal. Axtla de Terrazas, S.L.P.					

- **49.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se adjudicó de acuerdo a los montos máximos y mínimos.
- **50.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.
- **51.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se realizó el procedimiento de invitación restringida.

- **52.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que existe evidencia de la presentación y apertura de proposiciones.
- **53.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que la propuesta más conveniente para el ente fue adjudicada.
- **54.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que la convocante dio a conocer el fallo de la licitación.
- **55.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que el contratista al que se le adjudicó el contrato está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.
- **56.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se presenta contrato de obra.
- **57.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que el contrato está debidamente formalizado.
- **58.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que el contrato contiene como mínimo lo aplicable por la ley.
- **59.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que cuenta con convenio.
- **60.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que cuenta con el dictamen técnico para el convenio.
- **61.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se cuenta con acta de entrega.
- **62.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se encuentra terminada.
- **63.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se presenta finiquito.
- **64.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se presenta el acta de extinción de derechos.

- **65.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se cuenta con fianza de anticipo.
- **66.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se cuenta con fianza de cumplimiento.
- **67.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se cuenta con fianza de vicios ocultos.
- **68.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se cuenta con cuerpo de la estimación.
- **69.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se cuenta con generadores de obra.
- **70.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que se cuenta con reporte fotográfico.
- **71.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que la obra con número de contrato: IO-824053970-E1-2020 no presenta pruebas de laboratorio completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Pruebas de laboratorio completas de la obra con número de contrato: 10-824053970-E1-2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

72. Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que la obra con número de contrato: IO-824053970-E1-2020 no presenta las notas de bitácora completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., presento como desahogo lo siguiente:

Bitácora de obra no electrónica de la obra con número de contrato: IO-824053970-E1-2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que la bitácora que se presenta no es electrónica, de la obra con número de contrato: IO-824053970-E1-2020.

AEFMOD-01-0PA-2020-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

- La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las notas de bitácora completas.
- **73.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que presenta la validación del Consejo de Desarrollo Social.
- **74.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.
- **75.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que presenta la validación de la dependencia normativa.
- **76.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que presentan las tarjetas de precios unitarios.
- **77.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que cuenta con los planos definitivos.
- **78.** Con la revisión del expediente técnico unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del PROAGUA y FISMDF 2020 de la muestra de auditoría, se comprobó que la obra se encuentra terminada en su etapa respectiva, sin diferencias volumétricas y con su documentación comprobatoria completa.

Registro contable

79. Se verificó que las operaciones derivadas de la gestión pública del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., que formaron parte de la muestra de auditoría, fueron identificadas y registradas contablemente, comprobando además que implementó el registro presupuestal de las operaciones de ingresos y egresos y que no cumplió con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización

Contable (CONAC); pues considerando su relevancia para la elaboración y presentación de los estados financieros, y como resultado de éste análisis se determinó que el Organismo Operador implantó el 0.0% de disposiciones en tiempo y forma, incumpliendo con el objetivo de la armonización contable.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/179/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, señaló que para el resultado en cuestión, no contó con más justificaciones o aclaraciones, que aquellas expuestas durante el proceso de revisión.

En virtud de que el ente auditado, omitió presentar evidencia, documentación o aclaraciones que pudieran subsanar la inconsistencia, no se solventó la observación.

AEFMOD-01-0PA-2020-04-013 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron implementar la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **80.** Se comprobó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., abrió cuentas bancarias productivas y específicas, donde recaudó, administró y ejerció los recursos derivados de ingresos propios y sus rendimientos financieros; igual tratamiento le dio a los recursos provenientes del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) y del Programa de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (PROAGUA).
- **81.** Con el análisis de los contratos de las cuentas bancarias abiertas a nombre del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., se observó que el Director General fue el único servidor público autorizado para firmar las chequeras, lo cual constituiría una irregularidad de control interno, por los riesgos inherentes que ello conlleva.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/180/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, reconoció que el único funcionario facultado para la disposición y manejo de los recursos fue el Director General, lo anterior, en virtud de que no contó con personal suficiente y de nivel jerárquico que pudiera ejercer tales funciones.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien indicó que a falta de personal que pudiera ejercer conjuntamente con el Director General, las funciones de firma y autorización de cheques, al respecto, convendría recordar el hecho de que ello pudiera constituir, tanto una debilidad, así como una irregularidad de control interno, en razón de que el manejo y disposición de los recursos se llevó a cabo de manera unilateral, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2020-05-003 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Axtla Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con el objeto de fortalecer los proceso para el manejo y aplicación de los recursos a través de operaciones bancarias.

82. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, fueron correctos, a excepción de \$204,974.70 que no estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que los pudiera acreditar; comprobando además que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió realizar las gestiones de recuperación de los saldos a su favor.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/181/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, señaló que en atención a la observación realizada y con la finalidad de que los saldos en cuentas por cobrar, revelaran información correcta, se acordó la cancelación de los saldos a cargo de los trabajadores, contra el importe por concepto de sueldos no pagados en favor de los mismos.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, resultaría necesario precisar lo siguiente: 1.- la cancelación de saldos en cuentas por cobrar, conllevaría procesos y procedimientos específicos, tanto de análisis, así como de dictamen y aprobación, y 2.- toda vez que omitió anexar evidencia que pudiera comprobar, justificar o en su caso acreditar, tanto los saldos en cuentas por cobrar; así como, el cumplimiento de los requisitos para efectuar procesos tales como la cancelación de saldos, no se solventó la observación.

AEFMOD-01-0PA-2020-04-014 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron realizar y acreditar las gestiones de recuperación de los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020.

83. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió acreditar documentalmente que presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al ejercicio 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y

DG/182/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, señaló que proporcionó archivo digital, mismo en el que incluyó los acuses de recibo de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al ejercicio 2020.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, de ella, resultaría necesario señalar lo siguiente: 1.- si bien es cierto que las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, fueron presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo es también que éstas fueron presentadas en cero, aún y cuando el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2020, reveló un saldo a favor del Organismo Operador, y 2.- éstas fueron presentadas de manera extemporánea, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2020-05-004 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Axtla Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

84. Se verificó que el Organismo Operador omitió realizar las gestiones necesarias para la recuperación del saldo a su favor por concepto de Impuesto al Valor Agregado, por un monto de \$299,685.33, según las cifras que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/183/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, señaló que durante el presente ejercicio, así como en ejercicios anteriores, se han llevado a cabo las gestiones necesarias para la recuperación del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado, sin embargo, por cuestiones ajenas al Organismo, en algunos casos no se han obtenido respuestas favorables a dichas solicitudes, finalmente y a manera de comprobación, proporcionó copias certificadas del expediente del resolutivo de una de las solicitudes de devolución efectuadas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que realizó las gestiones necesarias para la recuperación del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado, con lo que se solventó la observación.

85. Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió incluir en notas a los Estados Financieros o en Cuentas de Orden, la información relativa al saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios, por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/183/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, señaló que para el resultado en cuestión, no contó con más justificaciones o aclaraciones, que aquellas expuestas durante el proceso de revisión.

En virtud de que el ente auditado, omitió presentar evidencia, documentación o aclaraciones que pudieran subsanar la inconsistencia, no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2020-04-015 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

- La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron incluir en notas a los Estados Financieros, la información relativa al saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios, por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador.
- **86.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., valuó parcialmente el inventario, consecuentemente no lo concilió con los registros contables.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/183/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, señaló que a su consideración, el inventario de bienes muebles, inmuebles e intangibles fue debidamente conciliado con las cifras que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, en tal razón y a manera de comprobación, proporcionó archivo digital donde obra la integración y valuación de los bienes propiedad del Organismo.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que emprendió los trabajos y acciones correctivas necesarias para llevar a cabo la correcta valuación y conciliación de su inventario, con lo que se solventó la observación.

87. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, fueron incorrectos, ya que aquellos que se adquirieron en ejercicios anteriores, no estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que pudiera acreditar la propiedad.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/186/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, señaló que para el resultado en cuestión, no contó con más justificaciones o aclaraciones, que aquellas expuestas durante el proceso de revisión.

En virtud de que el ente auditado, omitió presentar evidencia, documentación o aclaraciones que pudieran subsanar la inconsistencia, no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2020-04-016 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron respaldar y acreditar documentalmente la propiedad de los bienes muebles, inmuebles e intangibles, adquiridos en ejercicios anteriores.

- **88.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, fueron debidamente incorporados al inventario del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., asignándoles una clave para su identificación, comprobando además con el personal que los tuvo bajo su custodia: la existencia física de los mismos, que operaron adecuadamente y que contaron con el respectivo resquardo debidamente firmado.
- **89.** Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, se comprobó que las obras en bienes de dominio público concluidas, fueron reclasificadas al gasto o en su caso a resultado de ejercicios anteriores.
- **90.** Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, se comprobó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., reconoció contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, por el uso o paso del tiempo, aplicando un método lineal de manera consistente.
- **91.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por pagar que reveló el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2020; fueron correctos, excepto por un monto de \$573,723.85 a favor del Director General, que no estuvieron debidamente sustentados con la documentación comprobatoria y justificativa que pudiera acreditar el adeudo y devengo de los bienes o servicios.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/187/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, manifestó que los saldos revelados por las cuentas 2129 y 2119, correspondieron a sueldos por pagar y compromisos de pago en favor del Director General y que a la fecha no han sido pagados.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que omitió anexar evidencia que pudiera comprobar, justificar y en todo caso acreditar los saldos en cuentas por pagar que a su dicho, correspondieron a sueldos y compromisos de pago en favor del Director General, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-0PA-2020-04-017 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes

- y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron acreditar documentalmente los saldos de cuentas por pagar que revelaron los Estados Financieros.
- **92.** Del análisis de 4 expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió integrar expedientes por cada uno de los proveedores de bienes o servicios.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/188/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, señaló que para el resultado en cuestión, no contó con más justificaciones o aclaraciones, que aquellas expuestas durante el proceso de revisión.

En virtud de que el ente auditado, omitió presentar evidencia, documentación o aclaraciones que pudieran subsanar la inconsistencia, no se solventó la observación.

AEFMOD-01-0PA-2020-04-018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

- La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron integrar los expedientes por cada uno de los prestadores de bienes y servicios.
- **93.** Del análisis de las operaciones de egresos que integraron la muestra de auditoría, se verificó selectivamente mediante compulsa en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la autenticidad de los comprobantes fiscales que las respaldaron, no determinando irregularidades al respecto.
- **94.** Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., omitió presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y honorarios, correspondientes al ejercicio 2020; aún y cuando el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2020, reveló un saldo por pagar de \$174,326.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante los oficios DG/156/2021 y DG/188/2021, ambos del 20 de agosto de 2021, reconoció que por falta de suficiencia presupuestal, durante el ejercicio 2020, se omitió el entero de las retenciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y honorarios.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, resultaría necesario precisar lo siguiente: si bien es cierto que la situación financiera del Organismo Operador pudiera considerarse hasta cierto punto limitada, lo es también el hecho de que la falta

de recursos no supondría una razón para eximirle del cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones fiscales, lo anterior, considerando que los recursos para el pago del Impuesto en cuestión, tendrían su origen en las retenciones que efectivamente son realizadas a las nóminas de los trabajadores del Organismo Operador, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-01-OPA-2020-03-002 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), instruya a quien corresponda, con el propósito que audite al Organismo Operador de Axtla de Terraza, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que omitió presentar las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y honorarios, correspondientes al ejercicio 2020.

AEFMOD-01-0PA-2020-04-019 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar las declaraciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y honorarios, correspondientes al ejercicio 2020.

- **95.** Se verificó que el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., cumplió con el pago de las cuotas de seguridad social y otros haberes derivados de la relación laboral con los empleados del ente, ante al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- **96.** Durante el periodo de revisión, según las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., no contrató deuda pública y no existieron saldos por este concepto correspondientes a ejercicios anteriores.
- **97.** Durante el periodo de revisión, según las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, el Organismo Operador de Axtla de Terrazas, S.L.P., no contrató obligaciones a corto plazo y no existieron saldos por este concepto correspondientes a ejercicios anteriores.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 33 resultados con observación, de los cuales 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 24 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 19 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 10,629.95

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$3,625,764.00 que representó el 92.6% de los \$3,915,054.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. David Alberto Muñoz Briones Supervisor

Ing. Daniel Andrés Méndez Jordán Supervisor de Obra

C.P. Bruno Torres Carrillo Auditor

EAO Eduardo Alejandro Castillo De Alba Auditor de Obra

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.
- · Reglamento Interno.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EPG/ALM/DMB/DMJ/BTC/ECA